



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:10 (03-11-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

David Sanz Fernandez "SANZ" (CD Numancia de Soria)
Antonio Poo Mingo (CD Laredo)
Carles Marco Soler "MARCO" (CD Laredo)
Alvaro Santamaria De Blas (RS Gimnástica de Torrelavega)
Ivan Casado Ortiz "IVAN" (Salamanca CF UDS)
Paul Alan Otia "OTIA" (UD Llanera)
Victor Manuel Bravo Fernandez "BRAVO" (Real Ávila CF)
Diaz Garrido, Fernando "DIAZ" (Real Ávila CF)
FERNANDES, ADILSON MIGUEL (Real Ávila CF)
Jorge Delgado Caballero "DELGADO" (Real Valladolid Promesas)
Rodríguez Suarez, Alfredo "RODRIGUEZ" (Bergantiños CF)
Naveira Lopez, Alvaro Pancraccio (Coruxo FC)
Ransford Selasi "SELASI" (SD Compostela)
Alvaro Casas Rancaño "CASAS" (SD Compostela)
Roque Gonzalez Delgado "ROQUE" (SD Compostela)
Mario Robles Dominguez (CD Guijuelo)
Sergio Sánchez Gómez "GARBAN" (CD Guijuelo)
Salinas Viadero, Jorge (Rayo Cantabria)
Marco Carrascal Garcia "CARRASCAL" (Rayo Cantabria)
Daniel Gonzalez Garcia "GONZALEZ" (Rayo Cantabria)
Juan Lopez Perez "JUAN" (UP Langreo)
Breñé Bravo, Ivan "BREÑÉ" (UP Langreo)
Adrian Cagigal Acebo "CAGIGAL" (UM Escobedo)
Fernández Negueruela, Aarón "AARÓN" (UM Escobedo)
Jorge Garcia Morcillo "MORCILLO" (Club Marino de Luanco)
CERRO SANCHEZ, ISMAEL (Club Marino de Luanco)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

David Puras Martinez "DAVID" (CD Laredo)
Daniel Ojeda Alvarez "OJEDA" (CD Laredo)
Steven Nicanor Prieto Morales "STEVEN" (UD Llanera)
Youssef El Ouatani "EL OUATANI" (Coruxo FC)
Cristobal Gil Martin "GIL" (CD Guijuelo)
Imanol Ezkurdia Ugalde "EZKURDIA" (CD Guijuelo)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

David Fernandez Garcia "FERNANDEZ" (Real Avilés Industrial)

Por perder deliberadamente el tiempo

Diego Benito Rey "BENITO" (Salamanca CF UDS)
Adrian Villasana Moral "ADRI" (UM Escobedo)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Oscar Maza Fernández "OSCAR" (CD Laredo)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Rey Cantero, Alejandro "REY" (Coruxo FC)
Francisco Lopez Bejarano "LOPEZ" (CD Guijuelo)
Jhoansel-luisao Macias Chiliguano "MACIAS" (RC Deportivo Fabril)
Perez Hidalgo, Angel "PEREZ" (Rayo Cantabria)
Perez Pradales, Samuel "SAMU" (UP Langreo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Daniel Fernandez Parra "DANI FERNANDEZ" (CD Numancia de Soria)
Christian Delgado Barragan "DELGADO" (CD Numancia de Soria)
Juan David Victoria Lopez "VICTORIA" (Salamanca CF UDS)
Onesine Stephane Emaná "EMANA" (Salamanca CF UDS)
Cesar Llopis Ruiz "LLOPIS" (Real Ávila CF)
Adrian Rodriguez Sojo "RODRIGUEZ" (Real Valladolid Promesas)
Rivas Capeans, Manuel "RIVAS" (SD Compostela)
Jesus Ocaña Sanchez "OCAÑA" (SD Compostela)
Javier Fontán Mondragon "JAVI" (Pontevedra CF)
Bautista Ramirez, Kevin "BAUTISTA" (Real Avilés Industrial)
Roberto Alarcón González "ALARCON" (Real Avilés Industrial)
Luis Martínez De Quel Castiella "MARTINEZ QUEL" (Real Avilés Industrial)
Fuentes Perez, Diego (Rayo Cantabria)
Isaac Korankye Obeng "OBENG" (Rayo Cantabria)
Jose Luis Guerra Rodriguez (UP Langreo)
Juan Casar Alvarez "JUAN" (UM Escobedo)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Giuliano Bertino "BERTINO" (SD Compostela)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

3.- SUSPENSIÓN

Javier Cueto Suarez (Real Avilés Industrial)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, procediendo imponer la sanción en su grado medio atendiendo a las circunstancias, con multa accesoria en cuantía de 45 euros al club y de 300 euros al infractor. (Artículo: 130.1)
Jose Carmona Rodriguez "CARMONA" (CD Guijuelo)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

UP Langreo	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CUESTA BELLO, JORGE (Bergantiños CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ruben Gala Zorrilla (CD Guijuelo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Oriol Lozano Farran "ORIO" (Rayo Cantabria)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

Mariano Muñiz Regueira "MUÑIZ" (Bergantiños CF)

2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:10 (03-11-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Aimar Bonel Aicua "BONEL" (CD Subiza Cendea de Galar)
Oscar Arroyo Font "ARROYO" (UD Barbastro)
Daniel Santigosa Funes "SANTIGOSA" (UD Barbastro)
Marc Prat Serrano "PRAT" (UD Barbastro)
Andres Barrera Baigorri "BARRERA" (UD Barbastro)
Angel Linares Arroyo "LINARES" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Eneko Ortiz Diaz (Deportivo Alavés "B")
Imanol Sarriegi Isasa "SARRIEGUI" (Unión Deportiva Logroñés)
Villar Coz, Jesus (CD Calahorra)
Jon Vega Villasante (CD Calahorra)
Mendez Monroy, Jose Antonio "CANARIO" (CD Tudelano)
Hakim Elmokh Badr (SD Ejea)
Sergio Carrasco Gonzalez "CARRASCO" (SD Ejea)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Bruno Perez Iriz "PEREZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
Mariano Beunza Fonseca "BEUNZA" (CD Subiza Cendea de Galar)
Gorka Carrera Zarranz "CARRERA" (Real Sociedad de Fútbol "C")
Emilio Lozano Martinez "LOZANO" (CD Anguiano)
Jon Sillero Monreal "SILLERO" (Arenas Club)
Ruiz Lluch, Ignacio "NACHO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
Alvaro Barrero Ortas "BARRERO" (Unión Deportiva Logroñés)
David Aparicio Pardo "APARICIO" (CD Calahorra)
Ander Cubillas Murguía "CUBILLAS" (CD Izarra)

Por perder deliberadamente el tiempo

Oscar Garcia Peña (SD Eibar "B")
Boudaoud Rodriguez, Isaac "BOUDAOU" (SD Ejea)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Julen Hualde Lanz "HUALDE" (CD Calahorra)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

David Nates Puente "NATES" (SD Gernika Club)
Alvaro Meseguer Fallado "MESEGUER" (Utebo FC)
Jaime Barrero Ortas "BARRERO" (Utebo FC)
Val Rincon, Jose "VAL" (CD Teruel)
Alejandro Jimenez Almagro "JIMENEZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
Pablo Aguinaga Oficialdegui "AGUINAGA" (CD Subiza Cendea de Galar)
Javier Lopez Abadias "LOPEZ" (UD Barbastro)
Bautista Jimenez, Hugo "BAUTISTA" (UD Barbastro)
RUIZ RUIZ, ALDAIR ISSAC (UD Barbastro)
Iker Balda Perez "BALDA" (CD Alfaro)
Kevin Savier Soeiro Silva "SOEIRO" (CD Alfaro)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Leon Fernandez, Mario "LEON" (CD Alfaro)
Francisco Jose Sota Bernad "SOTA" (CD Alfaro)
Mikel Escobar Leonardo "ESCOBAR" (Arenas Club)
Egoitz Muñoz Larrea "MUÑOZ" (Deportivo Alavés "B")
Mikel Montero Antunez "MONTERO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
Yasin Lorenzo Iribarren Es-Snibi "IRIBARREN" (Unión Deportiva Logroñés)
Javier Cobo Peña "COBO" (CD Calahorra)
Javier Bueno Plaza (CD Calahorra)
Mikel Santamaria Ciprian "SANTAMARIA" (CD Izarra)
Eneko Martinez Oraa "MARTINEZ" (CD Izarra)
Raul Arias Arias "RAUL" (CD Tudelano)
Javier Tudela Gimenez "TUDELA" (SD Ejea)
Hassou Diaby Ndiaye "HASSOOU" (SD Ejea)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ivan Lopez Martinez "LOPEZ" (CD Teruel)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Tomas Mendes Mendes "MENDES" (Deportivo Alavés "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Alex Basurto Cano "ALEX" (Sociedad Deportiva Logroñés)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

Endika Irigoyen Bravo "IRIGOYEN" (CD Izarra)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa accesoria en cuantía de 45 euros al club y de 300 euros al infractor. (Artículo: 130.2)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Juan Dominguez Otaegui "DOMINGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol "C")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Pueyo Callau, Jose Vicente "CHENTE" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Matias Jonatan Risueño Lujan "JONATHAN" (CD Tudelano)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

III-DELEGADOS

DELGADO PACHECO, LUIS E (SD Ejea)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
------------------------------------	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Zaragoza Deportivo Aragón



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Visto el apartado 6 del acta del referido partido, en el que el árbitro hace constar que “en la revisión del terreno de juego, hemos observado que las porterías tienen en la parte superior de sus laterales, de forma perpendicular a los postes, una escuadra de metal del mismo, que se introduce en la meta y sujeta las redes”, se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 226.1 del Reglamento General de la RFEF, en relación con la Regla 1 de las de Juego de la International F.A. Board (El terreno de juego), apartado 10. “Porterías”, y se requiere a ese club que extremen su diligencia adoptando con inmediatez las medidas necesarias para subsanar la deficiencia observada en las instalaciones.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:10 (03-11-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Robert Costa Ventura "COSTA" (UE Olot)
Izan Gonzalez Muñoz "GONZALEZ" (UE Cornellà)
Javier Serra Arcos (UE Cornellà)
Miquel Jan Salas Franch "SALAS" (RCD Mallorca "B")
Alejandro Garcia Gomez "GARCIA" (RCD Mallorca "B")
SGRO CABRE, MARCEL (CE Europa)
Cesar Junior Giron De Lucca "JUNIOR" (SCR Peña Deportiva)
Raul Castro Desolas "CASTRO" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
Sergio Buenacasa Alba "BUENACASA" (Terrassa FC)
Alex Iglesias Alvarez "IGLESIAS" (Terrassa FC)
David Valverde Juan "VALVERDE" (CE Andratx)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Pimentel Lopez, Eric "PIMENTEL" (CE Europa)
Camara Sanneh, Sicu "CAMARA" (CE Europa)
BABANZILA MAYALA, MESHAK (CE Europa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Antoni Ramon Gomila "RAMON" (CD Atlético Baleares)
Jaime Pol Vidal "POL" (CD Atlético Baleares)
Marc Esteban Cobos "ESTEBAN" (UE Cornellà)
Pedro Perez Roman "PEREZ" (SCR Peña Deportiva)
Adria Nicolí Figuerola "NICOLI" (CE Andratx)
Londoño Londoño, Miguel "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
GUANINI EXPOSITO, MANUEL (CF Badalona Futur)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Luis Angel Forcen Sacramento "FORCEN" (UE Cornellà)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Quadri Liameed "LEAMEED" (Club Lleida Esportiu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Angel Climent Tatay "ANGEL" (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor. (Artículo: 130.1)
--	---

II-CLUBES

CF Badalona Futur	Multa por Incumplimiento de la obligación de contar con la presencia de médico con licencia, de acuerdo con el artículo
-------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

122.1 del Reglamento General de la RFEF, habiendo sido advertido de ello. (Artículo: 133)

III-DELEGADOS

TORRENS RIBOT, JUAN (CD Atlético Baleares)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido (Artículo: 121.1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Badalona Futur

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF BADALONA FUTUR, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CF Badalona Futur: En el minuto 62 el jugador (6) Ángel Climent Tatay fue expulsado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario en la disputa del balón con un uso de fuerza excesivo. Se requiere asistencia pero el jugador puede continuar."

SEGUNDO.- Por el CF Badalona Futur se presentan alegaciones y prueba videográfica, explicando que su jugador "... no impacta contra el jugador adversario, sino que se adelanta al adversario con la pierna extendida y es el adversario quien impacta contra el defensor. Es decir, no nos hallamos ante la aplicación de una fuerza excesiva, por cuanto ni siquiera el defensor impacta contra el jugador atacante, sino que, al adelantarse, lo que realiza es una zancadilla. La zancadilla está prevista en el Código Disciplinario como amonestación, pero en ningún caso como expulsión ...".

Distingue entre acción temeraria o imprudente y una acción de fuerza excesiva atendiendo a lo establecido en las Reglas del Fútbol, e indica que "... Del visionado del video se observa como el jugador número 6 de Badalona Futur (Camiseta naranja) en ningún momento impacta con el adversario, sino que pone la zancadilla, provocando la caída del adversario, pero en ningún caso nos hallamos ante una acción con fuerza excesiva, sino ante una acción que pudiera ser calificada de imprudente o temeraria"

Por tanto, "... solicita que se estimen las presentes alegaciones, dejando sin efecto la expulsión del jugador nº 6 del Badalona Futur, Angel Climent Tatay, por no haber aplicado en su acción una fuerza excesiva ...".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, en la misma se observa con nitidez como el jugador sancionado entra a ras de suelo con la pierna extendida, sin tocar el balón, y se lleva por delante al jugador rival que tropieza con él y cae al suelo en lo que puede considerarse una caída aparatosa, por lo que el relato del árbitro en el acta es compatible con las imágenes.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

La conducta del jugador constituye una infracción de las prevista en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, eso es, producirse de manera violenta con un rival con ocasión del juego, "... siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Badalona Futur SAD y, en consecuencia, mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 62 del jugador D. Ángel Climent Tatay, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:10 (03-11-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Daniel Garcia Barranco "GARCIA" (San Fernando CD Isleño)
Alvaro Arnedo Gonzalez "ARNEDO" (San Fernando CD Isleño)
Vidal Relinque, Jose Manuel "VIDAL" (San Fernando CD Isleño)
Ruben Enri Garcia "ENRI" (San Fernando CD Isleño)
GUERRERO PÉREZ, DAVID (San Fernando CD Isleño)
Alejandro Del Rio Montero "DEL RIO" (Xerez CD)
Adolfo Romero Martinez "ROMERO" (Xerez CD)
PORTOLES IRIGOYEN, ARMENGOL (Xerez CD)
Carlos Ballester Garcia "CARLOS" (UD Almería "B")
Joan Gazquez Llanes "GAZQUEZ" (UD Almería "B")
Jose Manuel Romera Albacete "ROMERA" (UD Almería "B")
Gutierrez Bellido, Jose Maria "GUTIERREZ" (Club Atlético Antoniano)
Joao Paulo Soares Manoel Brandao "SOARES MANOEL" (Club Atlético Antoniano)
Javier Tapia Parejo "TAPIA" (CD Don Benito)
Emmanuel Amoh Attipoe (CD Don Benito)
Vega Ramirez, Seth Airam "VEGA" (FC La Unión Atlético)
Daniel Villanueva Rivas (FC La Unión Atlético)
Jose Manuel Espinar Lerida "ESPINAR" (Xerez Deportivo FC)
Alejandro Marin Diaz "MARIN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
Carlos Aleman Castillo "ALEMAN" (Club Recreativo Granada)
ESONO AKOGO NCHAMA, GAEL JOEL AKOGO (Club Recreativo Granada)
Alejandro Escardo Llamas "ALEX" (Linares Deportivo)
Jacques Dago "DAGO" (CD Estepona Fútbol Senior)
Diaz Flores, Christian "DIAZ" (CF Villanovense)
Joaquin Rodriguez Martinez "RODRIGUEZ" (CF Villanovense)
Javier Merida Palomino "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF)
Rodrigo Ajegun Perez (Juventud de Torremolinos CF)
David Pecellin Garcia "PECELLIN" (Real Balompédica Linense)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Francisco Jesus Ferron Ruiz "FERRON" (CD Minera)
Javier Vera Lopez "VERA" (CD Minera)
Lillo Catala, Fromsa Mateo "MATEO" (Club Atlético Antoniano)
Antonio Ponce Salas "PONCE" (CD Don Benito)
Hugo Rodriguez Romero "HUGO" (CD Estepona Fútbol Senior)
Carlos Daniel Dorado Perez "DORADO" (CF Villanovense)
Alejandro Garcia Morata "GARCIA" (Cádiz CF Mirandilla)

Por perder deliberadamente el tiempo

Sebastian Gil Andujar "SEBAS" (CD Don Benito)
Alejandro Lazaro Rodriguez "LAZARO" (Real Balompédica Linense)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Francisco Castillo Viñolo "FRANCIS" (Juventud de Torremolinos CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Jeremy Socorro Pulido "SOCORRO" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
Andres Silvente Bernal "SILVENTE" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
FAYE, SERIGNE (Club Recreativo Granada)
Ruyman Arteaga Garcia "ARTEAGA" (CF Villanovense)
Adrian Portero Carrasco "PORTERO" (Real Balompédica Linense)
Barea Atienza, Pablo "BAREA" (Cádiz CF Mirandilla)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Alejandro Cortijo Beltran "CORTIJO" (San Fenando CD Isleño)
Francisco Torres Muñoz "TORRES" (Xerez CD)
Diego Sheffield De Diego (CD Minera)
Mario Sanchez Salvador "SANCHEZ" (CD Don Benito)
David Leon Ruiz "LEON" (Xerez Deportivo FC)
Amin Abaradan Bouzaig "ABARADAN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
Rojas Regaña, Raul "ROJAS" (Linares Deportivo)
Pablo Guerrero Millan "GUERRERO" (CF Villanovense)
Carlos Cano Diaz Suelto "CANO" (Real Balompédica Linense)
Raul Pereira Vargas "PEREIRA" (Cádiz CF Mirandilla)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Julio Rodao Perez "RODAO" (CD Don Benito)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alejandro Camacho Ramirez "CAMACHO" (Juventud de Torremolinos CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ivan Robles Dos Santos "ROBLES" (CF Villanovense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor.. (Artículo: 120)
--	--

4.- SUSPENSIÓN

Guillermo Campo Cuevas "CAMPO" (Club Atlético Antoniano)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo. (Artículo: 130.1)
Rely Selson Cabral De Barros "PONFERADINA" (CD Don Benito)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo. (Artículo: 130.1)
Jaime Santos Colado "JAIME" (FC La Unión Atlético)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 45 euros al club y de 300 euros al infractor. (Artículo: 124)
MENDES PEREIRA, JOAO TIAGO (Club Recreativo Granada)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 euros al club y de 600 euros al infractor. (Artículo: 103.1)
Sergio Chica Villares "CHICA" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor. (Artículo: 121.1)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Ivan Guerrero Gonzalez "IVAN" (San Fernando CD
Isleño)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Ramirez Quintero, Jose Miguel "RAMIREZ" (Juventud de
Torremolinos CF)

2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa
accesoria en cuantía de 45,00 euros al club y de 300,00 euros al
infractor. (Artículo: 127)

Jose Maria Garcia Cuadrado "JOSE MARI" (Real
Balompédica Linense)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Don Benito

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD DON BENITO, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CD Don Benito : En el minuto 72 el jugador (17) Rely Selson Cabral De Barros fue expulsado por el siguiente motivo: Impactar con el pie en forma de plancha en el torso a un contrario con uso de fuerza excesiva estando el balón en juego pero no en disputa".

SEGUNDO.- Por el CD Don Benito se presentan alegaciones y prueba videográfica, explicando que "... Entendemos con los debidos respetos que ha habido un claro error manifiesto en la apreciación, pues como se puede observar con las imágenes que se adjuntan, el jugador del C.D. Don Benito no impacta ni golpea al adversario, pues se trata de un centro lateral que realiza el jugador del C.D. Don Benito y que el contrario, al ir a taponar el pase, hace caer al jugador del C.D. Don Benito. Pero de ninguna manera el jugador del C.D. Don Benito propina ninguna patada o plancha al adversario ...".

Concluye solicitando que "... sean consideradas las mismas para poner de relieve el palmario error de apreciación en que incurre el colegiado, y en virtud del mismo sea retirada la expulsión del jugador CABRAL DE BARROS, RELY SELSON, con todo lo demás que proceda en derecho".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, puede observarse que en la misma no se recoge la secuencia completa de la jugada pues excluye de la visión la caída del rival. Se observa en efecto que el jugador D. Rely Selson Cabral De Barros realiza un centro desde el lateral tropezando con él el jugador rival que iba a taponarlo. A partir de ahí se observa también que el jugador del CD Don Benito, en su caída, estira su pie en exceso impactando con el contrario que iba de frente en su caída, lo que es compatible con el relato del árbitro en el acta.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Don Benito y, en consecuencia, mantener los efectos disciplinarios de la expulsión mostrada al jugador D. Rely Selson Cabral De Barros.

CF Villanovense

El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF fija una limitación en el plazo para formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos en derecho, plazo que finaliza a las 14'00 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate. Habiendo tenido su entrada en la RFEF el escrito de alegaciones cuando tal plazo estaba extinguido, esta circunstancia impide dar trámite a las pretensiones que se formulan por el CF Villanovense, y en consecuencia debe prevalecer la presunción de veracidad del relato fáctico del acta arbitral.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:10 (03-11-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LLERENA BRAVO, GONZALO (CD Coria)
A MOUBEKE, DOMINIQUE (CD Coria)
Joel Perez Ramirez "PEREZ" (CD Tenerife "B")
Cesar Alvarez Abrante "ALVAREZ" (CD Tenerife "B")
Verdú Cortés, Javier (CDA Navalcarnero)
Juan Duran Dueñas "DURAN" (CDA Navalcarnero)
Alvaro Narbona Sanchez "NARBONA" (CD Móstoles URJC)
Victor Rodriguez Sanchez "RODRIGUEZ" (CD Móstoles URJC)
Boriba Elembo, Miguel Angel "BORIBA" (CD Móstoles URJC)
Nuñez Mañas, Roberto "NUÑEZ" (CD Móstoles URJC)
Juan Carlos Menudo Dominguez "MENUDO" (CD Atlético Paso)
Armando Corbalán Domingo (UD Melilla)
Pedro Inglés Valero "INGLÉS" (UB Conquense)
Fernandez Muñoz, Antonio "FERNANDEZ" (UB Conquense)
Perea Cajiao, Cristian David "PEREA" (Real Madrid CF "C")
César Alejandro Rodríguez Cotos "CES" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Ayala Hernandez, Jose Angel "AYALA" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Israel Perez Bujan "PEREZ" (AD Unión Adarve)
Ivan Sanchez Ruiz "SANCHEZ" (AD Unión Adarve)
Jesus Javier Ogando Noboa "OGANDO" (AD Unión Adarve)
Adrian Jimenez Gomez "ADRIAN" (AD Unión Adarve)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Juan Jose Chavales Barras "CHAVALES" (CD Coria)
David Rodriguez Poblador "RODRIGUEZ" (CDA Navalcarnero)

Por perder deliberadamente el tiempo

Ruben Cebollada Agustin "CEBOLLADA" (CD Atlético Paso)
Vicente Bellmunt Garcia "VIÇENT" (AD Unión Adarve)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Julio Rafael Martínez Escorcía "MARTÍNEZ" (CD Guadalajara)
Christian Robert Santos Freire "CHRISTIAN SANTOS" (CF Rayo Majadahonda)
Alberto Bernardo Ruiz "BERNARDO" (UD San Sebastián de Los Reyes)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Mendes , Isaac Umpa "MENDES" (CD Colonia Moscardó)
Garcia Martinez, Miguel "GARCIA" (CD Colonia Moscardó)
Pol Bassa Mora "BASSA" (CD Tenerife "B")
Castro Dorta, Oscar "CASTRO" (CD Tenerife "B")
PEREZ GUERRA, DANIEL (CD Tenerife "B")
Leiton Garcia, Diego "LEITON" (CD Móstoles URJC)
Francisco Miguel Varela Martin "VARELA" (CD Atlético Paso)
Roberto Moreno Bonilla "MORENO" (CD Atlético Paso)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

Antonio Calvo Martin "CALVO" (CD Guadalajara)
NGUA EBEA METEHE, CRISTIAN SAN FRANCISCO (CF Rayo Majadahonda)
Sergio Arevalo Santos (CP Cacereño)
Alvaro Garcia Merencio "GARCIA" (CP Cacereño)
Calleja Sanchez, Jaime "CALLEJA" (Real Madrid CF "C")
Fernando Peralta Galindo "PERALTA" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Alvarez Jimenez, Alvaro Jose "ALVAREZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Jesus Muñoz Cruz "CRUZ" (CDA Navalcarnero)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sergio Recio Blecua "RECIO" (CD Illescas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Antoni Jou Mas "JOU" (CD Atlético Paso)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Blanco Olmedo, Alejandro "BLANCO" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Carlos Parra Arauzo "PARRA" (CD Móstoles URJC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor. (Artículo: 120)
Pablo Rojo Garralon "ROJO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor. (Artículo: 120)
Rafael Luis Salama Castillo "SALAMA" (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Rosa Nieto, Raimundo (CD Coria)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Guillermo Fernandez Gonzalez "FERNANDEZ" (CDA Navalcarnero)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Planagumá Ramos, Lluís (CD Atlético Paso)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Pedro Marti Castello "PEPE MARTI" (CD Guadalajara)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
Escolante Robles, Mario "MARIO" (AD Unión Adarve)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Guadalajara

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el C.D. GUADALAJARA SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CD Guadalajara: En el minuto 80 el jugador (6) Pablo Rojo Garralón fue amonestado por el



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-11-2024

siguiente motivo: Por golpear a un contrario con el brazo de manera temeraria sin estar el balón en juego”.

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara SAD se presentan alegaciones y prueba videográfica, describiendo la acción protagonizada por su jugador del siguiente modo:

“- En el comienzo de la secuencia, él jugador adversario (dorsal 9) está pendiente de nuestro jugador y espera la llegada del mismo, mientras nuestro jugador regresa a su posición sin fijar la mirada ni cruzar palabra alguna con él.

- Al llegar a su altura, el jugador adversario se acerca a nuestro jugador, agarrándole los testículos según se demuestra en las imágenes (produciéndose una agresión, a nuestro entender), por lo que entendemos que existen “Circunstancias atenuantes” (Art. 10, capítulo tercero, “De la responsabilidad”), en cuanto lo que precede a la supuesta infracción, se trata de una provocación del jugador.

- Nuestro jugador, en respuesta a dicha provocación, responde con una acción espontánea e instintiva: primero retira la mano del rival y, después, lo aparta de su posición, cayendo después al suelo del dolor que le provoca la acción del rival. En ningún momento golpea al mismo, como refleja el acta...”

Concluye indicando que “...siendo un lance del juego (aunque el mismo estuviera detenido) y que intermedia provocación de un adversario, que previamente le agrede (atenuante), que se produce un error manifiesto en la redacción del acta, NO debiéndose considerar la acción como infracción punible de AMONESTACION, por lo que creemos que existe error material en la redacción del acta y debería quedar sin efecto la tarjeta amarilla mostrada”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, en la misma no se observa la acción con la nitidez y claridad que se deduce del relato que aporta el alegante. Los jugadores que protagonizan la jugada están tapados por otros y sólo se observa al jugador como el jugador que luego cae al suelo golpea previamente al rival a la altura de su cadera. Y ello lo hace con el árbitro ciertamente próximo a la jugada. La prueba no es concluyente, por tanto, y el relato del árbitro en el acta es compatible con las imágenes.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Guadalajara SAD y, en consecuencia, mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada al jugador D. Pablo Rojo Garralón.